



PROPUESTA DE PROTOCOLO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRUEBA PRECONSTITUIDA EN VÍCTIMAS ESPECIALMENTE VULNERABLES

PROTOCOL PROPOSAL FOR PRERECORDING EVIDENCE FROM ESPECIALLY VULNERABLE VICTIMS

José Luis González¹, José Manuel Muñoz², Andrés Sotoca¹ y Antonio L. Manzanero³

¹Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil. ²Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid.

³Universidad Complutense de Madrid

La prueba preconstituida es una fórmula jurídica que en los casos de víctimas especialmente vulnerables tiene dos objetivos fundamentales: por un lado, proteger el testimonio de la víctima (indicio cognitivo) del deterioro derivado de múltiples e inadecuados abordajes, y por otro, evitar la revictimización provocada por el sistema policial y de justicia. Conscientes de la ayuda que la Psicología Jurídica puede realizar al desarrollo de esta diligencia procesal, en el presente artículo se desarrolla una propuesta para la conducción de la prueba preconstituida basada en los conocimientos provenientes de la Psicología del Testimonio y de la Psicología de la Victimización Criminal además de la experiencia práctica de psicólogos criminalistas y forenses.

Palabras Clave: Psicología jurídica, Abuso sexual, Víctimas, Memoria de testigos.

The preconstituted evidence is a legal formula that in cases of especially vulnerable victims has two main objectives: a) protect the victim's testimony (cognitive evidence) of the subsequent deterioration of multiple and inappropriate interventions, b) avoid revictimization due on its way through the criminal process. In this paper a protocol for the development of preconstituted evidence is presented based on the knowledge of the Psychology of Testimony and the Psychology of Criminal Victimization in addition to the practical experience of criminologists and forensic psychologists, aware of the support that the Forensic Psychology can bring to the development of this procedural stage.

Key words: Forensic psychology, Sexual abuse, Victims, Eyewitness testimony.

Podemos considerar víctimas vulnerables a las personas que tienen un mayor riesgo de sufrir una victimización secundaria o re-victimización provocada por el sistema judicial, con una escasa capacidad para defender sus derechos sin ayuda, e incluso con el riesgo de ser excluidas por el sistema. Por esta razón, las víctimas de especial vulnerabilidad suelen ser menores, ancianos, personas con discapacidad o con enfermedad mental. Diferentes estudios han tratado de establecer el nivel de prevalencia de algunas de estas víctimas especialmente vulnerables, fundamentalmente en el caso de los menores (Stoltenborgh, van IJzendoorn, Euser y Bakermans-Kranenburg, 2011) y las personas con discapacidad (González, Cendra y Manzanero, 2013). No obstante, la carencia de datos sobre prevalencia de delitos sobre ancianos y personas con enfermedad mental y las limitaciones de algunos de los estudios sobre prevalencia en menores dificultan una estimación real del problema (Ramírez y Fernández, 2011), aunque revisiones en diferentes países (Stoltenborgh et al., 2011) apuntan hacia

un aumento del número de denuncias interpuestas, sin que eso suponga necesariamente un aumento de esta fenomenología criminal (Garrido y Masip, 2004). Los delitos contra estos colectivos resultan especialmente problemáticos cuando se trata de hechos difíciles de acreditar (se producen sin testigos y sin evidencias físicas que los corroboren), cuando las víctimas presentan limitaciones para denunciar y cuando se produce sistemáticamente la ocultación del delito porque tiene lugar en el ámbito familiar (privado). Así sucede por ejemplo en los abusos sexuales, donde podría existir una elevada cifra negra de criminalidad (Lameiras, 2002).

La consideración de los menores y las personas con discapacidad como sujetos con derechos y necesidades específicas derivadas de sus características psicológicas es relativamente reciente. En el caso de los menores se inicia a finales del siglo XIX y consolida en la segunda mitad del siglo XX (Arruabarrena y De Paúl, 2008). Aunque hay que esperar hasta el año 2006 para que la ONU promulgue la *Convención Internacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Esta nueva perspectiva social conllevaría cambios a nivel legal. Uno de los ámbitos de especial protección de menores y personas con discapacidad será su paso por el Sistema de Justicia. En 2005 el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas aprobó

Correspondencia: Antonio L. Manzanero. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Psicología. Campus de Somosaguas. 28223 Pozuelo de Alarcón. España.
E-mail: antonio.manzanero@psi.ucm.es



las Directrices sobre la justicia en asuntos en los que se ven implicados menores de edad como víctimas y testigos de delitos, recogiendo unas prácticas adecuadas basadas en los siguientes derechos de los niños: a) a un trato digno y comprensivo; b) a la protección contra la discriminación; c) a ser informado; d) a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones; e) a una asistencia eficaz; f) a la intimidad; g) a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia; h) a la seguridad; i) a medidas preventivas especiales; y h) a la reparación.

Con respecto a las personas con discapacidad el artículo 13 de la Convención para este colectivo especifica: "1) Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. 2) A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario."

En España, las políticas y servicios de atención y protección de menores no comenzarán su andadura hasta los años ochenta, tras la promulgación de nuestra Constitución. Cambios legislativos significativos serán la Ley 21/87, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) en materia de adopción y otras reformas de protección de menores; y la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que en relación al paso del niño por el proceso judicial, en su art. 9.1 señala que las comparecencias judiciales del menor "se realizarán de forma adecuada a su situación y al desarrollo evolutivo de éste, cuidando de preservar su intimidad".

Aunque no existe en nuestra legislación un auténtico estatuto de protección de los menores en el proceso penal cuando comparecen en calidad de víctimas o testigos, se han producido importantes reformas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím) encaminadas a procurar dicha protección. Así en la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de di-

ciembre, se introducirán modificaciones en los arts. 433, 448, 707 y 731 bis en este sentido, abriendo un nuevo abanico de facultades a los Jueces y Tribunales a la hora de acordar medidas concretas de protección de los menores víctimas y testigos (Alcón y De Montalvo, 2011).

Es en este marco de protección de las personas de especial vulnerabilidad a su paso por el proceso penal en el que a lo largo de este trabajo se va a abordar la conveniencia de la prueba preconstituida (Magro, 2008), también denominada en ocasiones anticipada. En el panorama internacional, tanto el Tribunal de Estrasburgo (STEDH de 2 de octubre de 2002, caso SN contra Suecia; y de 16 de diciembre de 2003, caso Magnusson contra Suecia), como el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (STJCE de 16 de junio de 2005, María Pupino, asunto C-105/03) admiten la validez de las pruebas preconstituidas para el caso en que las víctimas sean menores de edad. En España también se cuenta con abundante jurisprudencia, como ya se ha apuntado, y supone un buen referente la Sentencia nº 96/2009 del Tribunal Supremo (Sala 2ª), porque realiza una interpretación actualizada del término "imposibilidad"¹ de comparecencia el día de la Vista Oral, incluyendo los casos en que existe riesgo cierto de producir consecuencias para la incolumidad psíquica y moral de menores de edad víctimas de delitos sexuales.

No obstante nuestro Alto Tribunal recuerda que esta práctica no debe ser indiscriminada, y que en cada menor habrá que valorar si su comparecencia puede afectar a su desarrollo personal o a su salud mental (Molina, 2009). A este precepto también se hace mención en la Circular 3/2009 de la Fiscalía General del Estado, que establece que para realizar una preconstitución de la prueba en casos de menores víctimas de delitos sexuales debe concurrir alguna de las dos circunstancias siguientes: a) que se acredite mediante un informe pericial que la comparecencia del menor en el acto de juicio oral puede ocasionarle un grave daño psicológico (i.e., STS nº 332/2006 de 4 de marzo); y b) que el niño sea muy pequeño y el lapso temporal entre la primera declaración y la fecha de juicio oral pueda afectar a la calidad de su relato (i.e., STS nº 1582/2002 de 30 de septiembre, STC nº 174/2011 de 7 de noviembre).

Con respecto a otros colectivos de víctimas especialmente vulnerables, España ratificó la *Convención Internacional*

¹ Más cercana al art. 777 LECrím, que deja abierto el motivo por el que sea imposible practicar la prueba el día de la vista oral, a diferencia del procedimiento ordinario que establece supuestos muy tasados (muerte, incapacidad o residencia fuera de la Península).



de los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2007, y actualmente se está tramitando el *Estatuto de las Víctimas* que tratará de aplicar la Convención a nuestra legislación. La Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001 (LCEur 2001, 1024), relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, obliga a brindar a los sujetos pasivos de hechos delictivos que sean especialmente vulnerables un trato específico acorde con su situación (art. 2, apartado 2). Más recientemente, la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, establece las normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, incluyendo en los arts. 22 y 23 a las “víctimas con necesidades especiales de protección”, aunque no es de obligado cumplimiento por los Estados miembros hasta el 16 de noviembre de 2015. En este marco jurídico, la prueba preconstituida se ha empezado a aplicar a personas con discapacidad intelectual y por lo tanto figura en la jurisprudencia española (i.e., STS nº 962/2011 de 29 de septiembre; SAP Lérida nº 322/2012 de 24 de septiembre).

Por tanto, en España el recurso a la prueba preconstituida es jurídicamente posible y tiene dos fines fundamentales: por un lado, evitar las consecuencias de la victimización secundaria (salvaguarda del superior interés de las víctimas especialmente vulnerables), y por otro, proteger el elemento probatorio (la prueba testifical) en aras de obtener la verdad material (Gisbert, 2011). Resulta obvia, por tanto, la ayuda que la Psicología Jurídica puede ofrecer al Derecho para la consecución de ambos objetivos (De la Rosa, 2011), para lo cual en este artículo se recordarán los aportes de la Psicología del Testimonio y de la Psicología de la Victimización Criminal, y se propondrá un protocolo de actuación basado en la experiencia de psicólogos criminalistas y psicólogos forenses (Muñoz, Manzanero, Alcázar, González, Pérez y Yela, 2011; Recio, Alemany y Manzanero, 2012) en la práctica de las diligencias procesales relacionadas con la preconstitución de la prueba.

EL INDICIO COGNITIVO: CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE PROTECCIÓN

Para establecer la realidad judicial de los hechos se consideran diferentes medios de prueba. Entre los más comunes están los materiales, documentales, periciales y testificales. Esta última está relacionada con las declaraciones sobre los hechos y las identificaciones de los autores. Tanto unas como las otras tratan de obtener una

descripción sobre lo ocurrido y las personas participantes, así como su reconocimiento. Sobre estas tareas influyen los procesos atencionales, perceptivos, de memoria, lenguaje y pensamiento. De ahí la denominación de indicio cognitivo.

Se establece (Orden JUS/1291/2010 de 13 de mayo sobre normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto de Toxicología) que la prueba debe guardar una cadena de custodia para evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones. El procedimiento de custodia incluye la forma de extraer o recolectar la prueba, su conservación y la entrega fiscalizada. Generalmente se aplica a la prueba material, sin embargo, por extensión debería aplicarse a cualquier tipo de prueba, también a la testifical. La realidad es que por norma general la prueba testifical es sistemáticamente excluida de estos procedimientos, y las declaraciones e identificaciones no guardan la cadena de custodia que permita evitar que los recuerdos se alteren, sustituyan, contaminen o destruyan. Porque en contra de lo que marcan las creencias comunes, la memoria no es infalible ni funciona como una cámara de vídeo que registra fielmente todo lo ocurrido, con la posibilidad de reproducirlo sin variación, tiempo después, las veces necesarias. Los recuerdos están en continua transformación y se ven afectados por procesos de deterioro debido al paso del tiempo y a la interferencia de información ajena (Baddeley, Eysenck y Anderson, 2010).

En general, estaríamos de acuerdo en que no tendría sentido acudir a la escena del crimen a recoger muestras transcurrido un tiempo suficientemente largo, y que cada vez que alguien acude allí puede contaminar las pruebas si no se hace con el cuidado suficiente. Además, todo el material recogido susceptible de sufrir efectos de transferencia o contaminación debe custodiarse en óptimas condiciones para ser protegido y minimizar su deterioro. De igual modo, el indicio cognitivo (el recuerdo) se deteriora transcurrido un plazo de tiempo, y se reconstruye cada vez que el testigo (víctima o imputado) recuerda y narra los hechos, con la posibilidad de que se contamine con información del entorno, las preguntas formuladas, los medios de comunicación o los comentarios de otros. La degradación y contaminación de los recuerdos será especialmente grave cuando se trate de testigos vulnerables, cuanto más tiempo haya pasado, y en sucesos mediáticos. Los estudios sobre el funcionamiento de la memoria muestran que no existe ningún procedimiento que permita recuperar los recuerdos originales una vez que éstos se hayan transformado (Man-



zanero, 2010; Togliola, Read, Ross y Lindsay, 2007). En general cuando no se ha guardado la cadena de custodia de una prueba, deja de tener validez, ante la posibilidad de contaminación, sustitución, alteración o destrucción. Todos estos efectos pueden sufrir los recuerdos cuando no se actúa con las debidas precauciones y en este sentido la prueba testifical podría igualmente quedar invalidada.

La investigación en Psicología del Testimonio ha delimitado los distintos factores que pueden afectar a la huella de memoria que tradicionalmente se han organizado en tres grupos (Manzanero, 2010):

- a) Factores que afectan a la fase de codificación de la información. Dentro de este grupo tendríamos, por un lado, características de la situación de victimización criminal (i.e., condiciones perceptivas, duración, sensación de riesgo para la vida, etc.) y, por otro, características de la víctima/testigo (sexo, edad, emociones experimentadas, etc.)
- b) Factores que afectan a la fase de retención de la información. Englobarían: el tiempo de retención, el número de repasos y las recodificaciones.
- c) Factores que afectan a la fase de recuperación de la información. Aludirían al número de veces que se ha abordado a la víctima sobre los supuestos hechos denunciados y la forma en que se han llevado a cabo los distintos abordajes. La investigación en este sentido es clara al señalar que a mayor número de veces que la víctima haya tenido que recuperar el recuerdo mayor probabilidad de distorsión del mismo. Por otro lado, también se ha comprobado que cuanto menos edad tiene el menor más vulnerable es a la sugestión derivada de una exploración inadecuada (i.e., estilo de entrevista directivo y con uso de preguntas tendenciosas, capciosas, sugerentes, de elección forzada o tipo si/no).

Los factores contaminadores que inciden en la fase de codificación y retención se escapan a cualquier control dirigido a minimizar su impacto. Sin embargo, los factores que afectan a la fase de recuperación son evitables siempre que se aborde a la víctima de una forma adecuada. En este sentido, son claros los beneficios del recurso a la prueba preconstituida guiada por un experto en Psicología Jurídica, fundamentalmente cuando se trata de testigos y víctimas especialmente vulnerables para los que se deben articular las adaptaciones necesarias en las entrevistas policiales y judiciales (Milne y Bull, 2006) tal y como se ha mencionado más arriba y establece la legislación española e internacional para garantizar los derechos de estos colectivos.

EL IMPACTO PSÍQUICO EN LA VÍCTIMA ESPECIALMENTE VULNERABLE: PREVIENIENDO LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

Las distintas investigaciones han puesto de manifiesto la dificultad para establecer un patrón psicopatológico único asociado a la vivencia de una situación de victimización, detectándose una amplia variedad de signos y síntomas de muy escasa especificidad en las muestras analizadas (Milner y Crouch, 2004; Pereda, 2009). Así por ejemplo, en el caso especial de los abusos sexuales, se han detectado desajustes en las funciones fisiológicas, y en las áreas cognitiva, emocional, conductual y relacional de las víctimas dependiendo de su edad (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2005). En otras ocasiones las víctimas no tienen una vivencia traumática de la experiencia victimizante (i.e., falta de capacidad cognitiva para dotar de significado social a los hechos e inexistencia del dolor durante la realización de la actividad sexual ilícita) no produciéndose una desestabilización en su estado psicológico. En términos generales, es frecuente encontrar que los factores emocionales asociados al recuerdo del hecho traumático no siempre encajan con lo esperado (Manzanero, Recio, Alemany y Pérez-Castro, 2013). Por tanto, parece difícil determinar con exactitud la presencia o ausencia de una situación delictiva atendiendo únicamente al estado psicológico de la posible víctima (Milner y Crouch, 2004). Así, por ejemplo, muchos de los desajustes psicológicos asociados al abuso sexual infantil pueden ser fruto de otros estresores psicosociales en la vida del menor (por ejemplo, una situación de ruptura parental).

Siguiendo los datos arrojados por los distintos estudios, son muchos los factores que pueden modular el impacto que un hecho delictivo puede tener sobre la víctima, así como en su recuperación futura. Entre esos factores cabe citar las características del delito, el grado de familiaridad con el agresor, el desarrollo intelectual, factores de vulnerabilidad y resiliencia, el sexo de la víctima, y la respuesta por parte del entorno de apoyo (Ramírez y Fernández, 2011). Los efectos más graves se vinculan a un mayor nivel de contacto físico, mayor frecuencia y duración de la situación victimizante, a que el agresor sea una persona significativa para la víctima y al empleo de la fuerza y la violencia. El peor pronóstico de recuperación parece relacionado con el menor apoyo y el mayor conflicto intrafamiliar (Lameiras, 2002).

Será importante, por tanto, que el técnico encargado de guiar la prueba preconstituida, cuente con un perfil



del estado psicológico de la víctima con anterioridad a la realización de ésta, que oriente, en base a criterios clínicos, sobre la idoneidad o no del momento elegido para su realización. Si se decide llevar a cabo la prueba preconstituida, el entrevistador deberá estar atento a los indicadores de sufrimiento emocional en la víctima para aplicar técnicas de intervención en crisis que minimicen el nivel de malestar, o aconsejar al juez la suspensión de la prueba, ya que además de suponer un daño adicional para la víctima puede afectar a su testimonio, colocándola en una situación de indefensión jurídica.

Por otro lado, el paso de las víctimas especialmente vulnerables por el Sistema de Justicia puede conllevar daños adicionales a su estabilidad psicológica, es lo que se conoce como victimización secundaria. El principal factor de riesgo en este sentido sería la sobreexposición de la persona en situación de vulnerabilidad a distintas evaluaciones-entrevistas que pueden producir, por un lado, la continua re-experimentación de emociones negativas asociadas a la vivencia traumática; y por otro, la sensación de descrédito, principalmente si sus declaraciones son fuertemente cuestionadas por la defensa del acusado, que afectará a su autoestima y favorecerá el mantenimiento o desarrollo de sentimientos de culpa. Ambas cuestiones interferirán con una evolución terapéutica positiva (Hamblen y Levine, 1997; Lameiras, 2002; Turman y Poyer, 1998).

De nuevo la opción jurídica de la prueba preconstituida parece un recurso adecuado que contribuiría a minimizar estos efectos secundarios derivados del paso de las víctimas de especial vulnerabilidad por el proceso penal, integrando las exigencias psicológicas con los imperativos jurídicos (Echeburúa y Subijana, 2008). Se han recogido los siguientes puntos esenciales para asegurar un adecuado desarrollo de esta diligencia procesal (adaptados de Caso, Arch, Jarne y Molina, 2011):

- ✓ Principio de protección. La víctima adquiere todo el protagonismo, dirigiéndose todos los esfuerzos judiciales a procurar un contexto en el que se sienta cómoda, ofreciéndole un entorno de tranquilidad y confianza en el que pueda expresarse libremente.
- ✓ Principio de adecuación a las concretas circunstancias de cada víctima vulnerable. El entrevistador deberá preparar su exploración atendiendo a las características psicológicas de la víctima. El grado de desarrollo emocional y sus capacidades cognitivas (pensamiento y lenguaje) exigirán del entrevistador adaptar las preguntas en función de estas circunstancias.

- ✓ Principio de intimidad. La víctima debe expresarse libre y sinceramente. Se buscará un entorno en el que se minimicen todas aquellas circunstancias que puedan coartar a la víctima vulnerable (i.e. características que remarquen la autoridad del entrevistador). Cuanto menos note la presencia de otros actores del proceso judicial más cómoda se sentirá la víctima. Intimidación no es sinónimo de ocultamiento. El entrevistador debe explicar a la víctima, atendiendo a sus capacidades cognitivas, el desarrollo y sentido de la diligencia. Nunca se debe mentir.
- ✓ Posibilidad de participación de expertos. Será el Juez quien, valorando las circunstancias concurrentes, decidirá si es preciso o no esta garantía adicional. La situación del menor en el proceso (testigo/víctima), el desarrollo cognitivo, y la gravedad de delito parecen ser los criterios utilizados por el juzgador para recurrir a la colaboración del experto (Circular 3/2009 FGE). En este sentido el Tribunal Supremo (Sentencia nº 96/2009) concede al experto un papel activo en el desarrollo de la prueba y no de mero espectador: *“la actuación del experto no puede limitarse a una función espectadora o de presencia pasiva, sino de aportación activa de sus conocimientos o habilidades propia de su experiencia... Eso no significa que el interrogatorio lo dirija el experto, sino el Juez de Instrucción con intervención de las partes presentes, bajo el control de aquél y por medio del instrumental del experto”*. Una posibilidad de intervención de expertos que se recoge claramente en el art. 433 de la LECrim: *“toda declaración de un menor podrá realizarse ante expertos y siempre en presencia del Ministerio Fiscal”*. A este respecto parece interesante resaltar las palabras de Caso y colaboradores (2011): *“El juez no tiene competencias técnicas para llevar a cabo tales entrevistas. El juez no es un psicólogo ni debe creer que la Psicología es ciencia sencilla. Su experiencia no es suficiente. Abordar a solas tales entrevistas puede ocasionar un grave perjuicio al menor”*. Con respecto a las víctimas con discapacidad intelectual se recomienda la figura del facilitador (Recio et al., 2012).

PROPUESTA DE ACTUACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PRUEBA PRECONSTITUIDA

Teniendo en cuenta los dos beneficios fundamentales de la prueba preconstituida, salvaguardar el indicio cognitivo (testimonio) como elemento probatorio y evitar la victimización secundaria, en los apartados que siguen se propone un diseño de actuación a partir de la experien-



cia práctica de psicólogos criminalistas y forenses de nuestro país. Recordemos que en el caso de los menores, la necesidad de una protocolización en este sentido fue planteada durante la tramitación parlamentaria de la LO 8/2006, que si bien no fue definitivamente recogido en la Ley, contemplaba: “en las declaraciones de menores en los procesos penales se les tomará declaración a través de un experto, al que el Juez, el Ministerio Fiscal y las partes previamente habrán facilitado las preguntas, y esta exploración será seguida por el Juez y las partes a través de un espejo unidireccional o de un circuito cerrado de vídeo y podrán sugerir nuevas preguntas a través del experto, grabándose en soporte audiovisual para su valoración” (Circular 3/2009 FGE). La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad promulgada por la ONU establecía esta misma posibilidad.

Esta diligencia procesal, como ya se ha señalado, no supone una actividad pericial, por cuanto se trata de una variante de la exploración judicial de la víctima, con lo cual no es equiparable a la evaluación forense del caso, que puede o no requerirse posteriormente al técnico por la instancia judicial y que implicaría otro tipo de intervenciones además de la obtención y valoración del testimonio (i.e., exploración psicopatológica, aplicación de pruebas psicométricas, contacto con otros profesionales, etc.). También habría que diferenciarla de las diligencias policiales derivadas de la investigación criminal de los supuestos hechos y que pueden incluir la entrevista con la posible víctima. Es recomendable, a la luz de las distintas investigaciones, que en el caso de repetir entrevistas éstas sean conducidas por los mismos entrevistadores (Milne y Bull, 1999; Ainsworth, 2001; Milne y Bull, 2006; Bull, Valentine y Williamson, 2009); por tanto, si los psicólogos criminalistas han abordado ya a la víctima dentro de la investigación criminal deben ser los encargados de guiar la realización de la prueba preconstituida. En caso contrario, lo normal es que la demanda se realice al psicólogo forense adscrito al juzgado.

Una vez que el Juez de Instrucción motiva la conveniencia de recurrir a esta diligencia, y solicitada la intervención del técnico vía judicial, éste debe explicar al Juez las condiciones más adecuadas para alcanzar los objetivos pretendidos, así como la forma de intervenir de los distintos operadores jurídicos (como el traslado por escrito de las cuestiones que desean que el técnico formule a la víctima; una situación que se repetirá tantas veces como sea necesario, hasta que se dé por finalizada la exploración judicial). También se explicará que el ritmo

de la entrevista vendrá marcado por las características de la víctima, y las limitaciones que se podrán encontrar en el desarrollo de la prueba, que en ocasiones pueden llevar a suspender la misma (ansiedad de separación, reticencias a hablar con el entrevistador, bloqueo emocional, llanto continuo, etc.). Hechas estas advertencias (fundamentadas en los conocimientos científicos para la optimización de la obtención de testimonios), para realizar la prueba preconstituida el técnico debería seguir los siguientes pasos.

1) Vaciado del expediente y contacto con el contexto de la víctima

El técnico analizará toda la información obrante en el atestado policial y/o expediente judicial, para obtener una visión clara del ilícito penal que supuestamente se ha producido (que guiará posteriormente sus preguntas), y realizará una entrevista con los cuidadores o representantes legales de la víctima vulnerable para obtener datos de su proceso psicoevolutivo, factores étnicos (si proviene de otra cultura), rutinas diarias, situación de revelación de los hechos delictivos, reacción por parte del contexto y estado psicológico de la víctima.

2) Preparación del espacio físico

Este punto, a pesar de su importancia, en la mayoría de las ocasiones viene impuesto por la disponibilidad y medios del Palacio de Justicia. Hay que recordar que la entrevista debe ser seguida en tiempo real por los distintos operadores jurídicos (juez, fiscal y abogados de las partes) para que posteriormente introduzcan, a través del técnico, las preguntas aclaratorias que estimen oportunas. Además la entrevista debe ser grabada en soporte audiovisual para que posteriormente pueda ser reproducida en la fase de juicio oral y valorada por el Tribunal sentenciador (sin perjuicio de que se pueda utilizar también como material que ayude a realizar alguna pericia sobre credibilidad del testimonio). Lo idóneo sería contar con dos salas contiguas conectadas por un sistema de circuito cerrado de televisión, o con espejos unidireccionales (tipo cámara de Gesell). La solución más empleada por los autores de este trabajo es el empleo de la sala de vistas (en la que estarían las partes), y de un despacho cercano (en donde se realizaría la entrevista), disponiendo en el despacho una cámara de vídeo que con el consiguiente cableado permita presenciar en directo la entrevista en un monitor instalado en la sala de vistas. El equipo de grabación debería ser lo más dis-



creto posible, y antes de dar comienzo a la prueba habría que asegurar el funcionamiento correcto de todo el instrumental.

El ambiente en la sala de entrevista debe ser privado, con suficiente iluminación, adecuada ventilación y temperatura, informal, con mobiliario adaptado al tamaño del entrevistado y libre de perturbaciones y de todos aquellos objetos que pueda distraer la atención. Cuando no se cuente con un espacio específico para este tipo de diligencias, y se den distintas opciones al técnico, éste deberá hacer su elección basándose en el criterio de aquella sala que pueda producir menos estrés a la víctima. En definitiva, el espacio debe ser lo menos intimidatorio posible para facilitar el establecimiento del rapport (clima cálido y de confianza). En este sentido, los adolescentes, por lo general, se encontrarán más cómodos en un entorno como el de los adultos (Carrasco, 2012).

3) Preparación de la entrevista

El análisis de toda la información disponible y la entrevista con las personas significativas del entorno de la víctima especialmente vulnerable permitirá al técnico diseñar la entrevista en torno a cuatro elementos importantes: el momento, el tiempo de duración, el espacio físico (ya abordado) y la intervención del entrevistador.

En la medida de lo posible, es mejor planificar la prueba en un momento que sea idóneo para la víctima, tanto desde el punto de vista emocional (situación psicológica derivada de los hechos) como del desarrollo de sus rutinas diarias (horas de comida y/o sueño, actividades lúdicas, etc.) para que su cooperación no se vea afectada por estas variables (Ezpeleta, 2001). En este sentido, conviene recordar que muchas víctimas de estas características no acuden voluntariamente a la situación de entrevista.

La prueba preconstituida supone una situación de estrés para toda persona especialmente vulnerable, de mayor o menor intensidad dependiendo de su desarrollo cognitivo y del estado emocional previo, por dos motivos fundamentales: primero, porque el contexto judicial es un espacio desconocido y excesivamente formalista; y, segundo, porque el motivo de la interacción es desagradable, sobre todo si ha habido una vivencia traumática de los hechos. Por tanto, la duración de la entrevista deberá ser la mínima imprescindible, siempre atendiendo al estado emocional de la persona entrevistada durante la misma y al sentido jurídico de ésta (medio probatorio). Las distintas investigaciones indican que no es recomendable una entrevista de más de una hora, incluso en cir-

cunstancias idóneas. En cualquier caso, habrá que estar atentos a las señales de fatiga y pérdida de concentración, ya que si la persona está muy cansada o ha desistido, será mejor finalizar la entrevista (Carrasco, 2012).

Respecto a la intervención del entrevistador, en primer lugar cuidará su vestimenta para evitar marcar la asimetría de la relación. Con respecto a la comunicación no verbal, debería situarse a la misma altura visual que el entrevistado para estimular el trato de igualdad, favorecer la comunicación y percibir las señales no verbales de éste que puedan indicar un estado de malestar emocional. Se evitará el contacto visual directo cuando se aborden los hechos relativos a la situación de victimización, sobre todo cuando se trate de delitos sexuales. La postura corporal adecuada por parte del entrevistador será aquella que exprese receptibilidad hacia el discurso de la víctima, inclinándose ligeramente hacia adelante y sin cruzar los brazos. Al hablar, lo hará en un tono cálido y melodioso, y con un ritmo más bien lento, evitando expresamente una infantilización del lenguaje. Si bien también conviene evitar ser excesivamente cálidos y simpáticos, ya que así se pueden provocar excesivas ganas de complacer, lo que facilita un aporte de información más extenso pero compromete la fiabilidad. El estilo de entrevista, sin olvidar el carácter jurídico de ésta, deberá ser flexible, ya que las víctimas de estas características reaccionan de forma poco productiva a los contextos y métodos de entrevista rígidos (Carrasco, 2012).

4) Fases de la entrevista

Podría dividirse la entrevista técnica dentro de la prueba preconstituida en cuatro fases, a lo largo de las cuales serán de aplicación todas las recomendaciones científicas existentes sobre la obtención de testimonios de personas vulnerables (por ejemplo, Milne y Bull, 1999; Lamb, Orbach, Hershkowitz, Esplin y Horowitz, 2007; Milne y Bull, 2006; Bull y cols., 2009; Alemany, Quintana, Recio, Silva, Manzanero, Martorell y González, 2012):

a) Fase introductoria

El objetivo fundamental de esta fase es el establecimiento del rapport con la víctima, prepararle para el desarrollo de la prueba, valorar su nivel de desarrollo cognitivo (desarrollo lingüístico y nivel de razonamiento y conocimientos), y apreciar el desarrollo de sus habilidades sociales. También esta fase es importante para favorecer la atención y la sensación de seguridad (Ezpeleta, 2001), por lo que se le alentará a que exprese todas las dudas y preo-



cupaciones que tenga. Puesto que se trata de una fase preparatoria, no será imprescindible grabarla, salvo que lo disponga expresamente el Juez de Instrucción; aunque si posteriormente se tiene pensado proceder a valorar la credibilidad del testimonio de la víctima no estaría de más (y, de paso, esa grabación siempre serviría de modo didáctico para que el experto comprobara el nivel en que se encuentran sus destrezas). Como principales pasos a seguir, cabría citar:

- ✓ Recepción de la persona que vamos a explorar y presentación del entrevistador, facilitando su nombre.
- ✓ Preguntar a la persona a explorar su nombre completo, edad, si conoce el lugar en el que se encuentra, por el sitio donde vive. Dependiendo de la edad y capacidad de la persona, se puede incluso dar una vuelta con ella por el Palacio de Justicia y presentarla a las diferentes personas que van a intervenir en la prueba, explicándole el papel que desempeña cada uno de ellos, todo en un lenguaje comprensible.
- ✓ Aclaración del marco de la entrevista. Se le indicará el propósito de la entrevista, evitando expectativas irreales sobre los fines y requerimientos del entrevistador. También se le explicará el desarrollo de la entrevista, informándole de que va a estar en una sala a solas con el/ los técnico/s, y que habrá otras personas observando, pero en una sala distinta. Estas explicaciones se le pueden facilitar visitando ambas salas.
- ✓ Aclaración sobre las limitaciones de la confidencialidad. El motivo de que otras personas visualicen la entrevista es porque quieren ayudarlo y garantizar su seguridad. Las personas de su entorno (profesores, vecinos, amigos, etc.) y el resto de personas que trabajan en el Palacio de Justicia no tendrán acceso a esa información.
- ✓ Establecer las reglas de la entrevista. Se le transmitirá la necesidad de escuchar atentamente las preguntas, no apresurándose a contestar, que cuente todo lo que recuerde, aunque piense que no es importante, pero solo de lo que esté seguro, indicándole que puede rectificar cuando haya dicho algo erróneo, que debe solicitar aclaración cuando no comprenda alguna de las preguntas que se le realicen, motivándole para que se esfuerce y lo haga lo mejor que pueda.
- ✓ Evaluar sobre la marcha su comprensión de los conceptos de verdad y de mentira, asegurando que entiende que es muy importante decir la verdad en todo lo que relate. Se le recordará que puede decir que no se acuerda de algo, o que no sabe la respuesta a una pregunta. Se le indicará que es mejor que diga que no quiere ha-

blar de un tema (situación que deberemos respetar) a que invente (o mienta) sobre él. Y se le transmitirá que su relato es importante, solicitando expresamente su colaboración. Conviene además informar de que aunque se le pregunte varias veces sobre el mismo aspecto no significa que sus respuestas están equivocadas sino que el entrevistador puede estar confuso.

- ✓ Advertirle de que se va a grabar la entrevista, y explicarle el motivo e importancia de ello. Incluso se le puede permitir que ayude a instalar el equipo de grabación audiovisual para que se desentienda de él.
- ✓ Informarle de dónde van a estar sus familiares o cuidadores que le han acompañado durante el tiempo que dure la entrevista.

b) Fase de transición

Los objetivos de esta fase serán afianzar el rapport, avanzar en la exploración de las habilidades cognitivas y sociales, entrenarle en la técnica de narración libre que se utilizará en la siguiente fase, y evaluar su forma de recuerdo. Durante esta fase, el técnico debe adoptar una estrategia poco directiva, abordando primero algún tema neutro y agradable (amigos, juegos, programas de tv, aficiones, etc.; utilizando la información aportada previamente por su contexto sobre sus intereses y fortalezas), y centrando después su atención en un episodio positivo reciente que se le pedirá que recuerde y describa lo más detalladamente posible. Esto servirá de entrenamiento para que posteriormente también realice explicaciones detalladas, al tiempo que permite evaluar sus capacidades cognitivas. Durante esta fase ya estarán a solas el entrevistador y la persona a explorar. No obstante, dado que se van a utilizar medios audiovisuales, se puede contemplar la posibilidad de que participe un ayudante (adecuadamente presentado) que no intervendrá en la entrevista y que se ocupará de asegurar que los medios técnicos (cámara de vídeo y cableados) funcionen correctamente (que el sonido y la imagen se reciban adecuadamente en la sala donde estén los observadores, que la cámara esté adecuadamente encuadrada en todo momento, y que la entrevista se grabe). Esta fase preparatoria también convendría grabarla, y que fuera presenciada por las partes, a criterio del Juez Instructor.

c) Fase sustantiva o de obtención del relato

El objetivo de esta fase es obtener un relato lo más extenso y exacto posible sobre los hechos investigados. Es-



ta fase, que será continuación de la anterior, se iniciará en cuanto el entrevistador considere que es el momento adecuado, introduciendo una consigna del tipo *¿sabes por qué has venido hoy aquí? Cuéntame todo lo que recuerdes de esa situación*. En este sentido, el técnico puede recurrir al empleo de protocolos ya contrastados (ver las referencias ya citadas sobre entrevista a menores o personas con discapacidad intelectual, y especialmente para esta fase el trabajo de Lamb et al., 2007, sobre el protocolo del NICHD; o las propuestas de Recio et al., 2012 para las personas con discapacidad). Al final de este período el técnico ha tenido que obtener información suficiente sobre las siguientes cuestiones (en caso de abuso sexual infantil; para otros delitos habría que adaptar los aspectos a documentar):

- ✓ **Quién:** nombre del supuesto agresor y su relación con él.
- ✓ **Cuándo:** en qué momento del día (mañana, tarde, noche), de la semana (fin de semana, diario), antes/después de ___ ocurrían los hechos investigados. Este aspecto es de especial relevancia legal ya que dependiendo de la edad y capacidad de la persona evaluada en el momento del supuesto delito la calificación jurídica de los hechos será una u otra, por lo cual, no debe sorprender al técnico que los distintos operadores jurídicos hagan hincapié en este aspecto. No obstante, debe tenerse en cuenta que algunas personas especialmente vulnerables podrían no ser capaces de contestar a esta pregunta o a las relativas a la frecuencia.
- ✓ **Dónde:** qué veía la persona durante la comisión del supuesto hecho delictivo, cómo era el lugar, en qué parte de la casa, si era en más de un sitio,...
- ✓ **Frecuencia:** saber cuánto (mucho/poco) y desde cuándo.
- ✓ **Cómo:** qué hacía el supuesto agresor, qué hacía la víctima, posiciones en las que estaban, si hablaron de algo,...
- ✓ **Circunstancias del delito:** si se trata de un delito sexual, si tenían la ropa puesta o quitada, si había o no luz, si oía algún ruido, si la puerta estaba abierta o cerrada, si le ha visto desnudo, si ha visto el "pito/pene" del sospechoso, si le hizo fotos en algún momento,...
- ✓ **Personas implicadas** (si había más personas presentes).
- ✓ Si la víctima ha sido testigo de *hechos similares* hacia otras personas.
- ✓ Indagar si el supuesto autor le ha dado consignas del tipo *que no lo cuente / que es un secreto*.
- ✓ Indagar si el supuesto autor le ha *amenazado / maltratado de alguna forma*. En caso de que se haya amenazado a la víctima, indagar en qué consiste la

amenaza y qué importancia / consecuencias tiene para ella.

- ✓ Indagar si el supuesto autor le ha *seducido* con regalos, muestras de afecto.

Cuando el técnico termine su intervención, hará una pausa y se dirigirá hasta la sala en la que se encuentren los observadores (mientras el ayudante, si existe, se queda con la persona explorada, tratando temas neutros), a fin de recopilar las preguntas de éstos, que las habrán ido anotando durante el visionado de la entrevista. Conviene informar a la persona explorada del motivo por el que el entrevistador abandona la sala. Las preguntas planteadas por los distintos operadores jurídicos serán trasladadas por el técnico a la persona explorada (víctima) previa reelaboración, conforme al siguiente procedimiento y orden en el tipo de preguntas a realizar (Manzanero, 2010). Este proceso se repetirá las veces que las partes consideren necesario hasta haber asegurado que el Juez de Instrucción considere que se ha cumplido con el preceptivo principio jurídico de contradicción entre las partes.

Se finalizará el abordaje de los hechos denunciados comprobando si hay otros temas adicionales relevantes que no se hayan tratado, dando oportunidad a la perso-

TIPO Y ORDEN DE PREGUNTAS	OBJETIVO
1. Preguntas abiertas	Obtener información sin presionar ni dirigir las contestaciones.
2. Preguntas específicas no sugerentes	Aclarar más la información proporcionada por la víctima
3. Preguntas cerradas	Aclarar más la información proporcionada por la víctima
4. Preguntas sugerentes	Su utilidad es valorar la resistencia a la sugestibilidad de la víctima. Deben valorarse con mucha cautela y siempre considerando la posibilidad de que la información obtenida no sea exacta
5. Preguntas de confrontación	A utilizar en los casos en los que la víctima ha ofrecido información contradictoria durante la entrevista o con respecto a otras exploraciones, con la intención de clarificar la información proporcionada por él.



na explorada para que los comente. Aquí podrá terminar la grabación de la entrevista, que, debidamente diligenciada por el Secretario y aportada a la instrucción, debe ser debidamente custodiada, porque es el elemento clave que permitirá el día de la vista oral garantizar el segundo de los principios jurídicos que da valor a la prueba testifical, el de inmediatez, a través de su proyección ante el Tribunal juzgador.

d) Fase de cierre

Teniendo en cuenta la tensión a la que ha podido estar sometida la persona explorada, con el cierre de la entrevista se procurará restablecer un tono emocional positivo. Para ello se volverá a centrar su atención en sus fortalezas e intereses, o incluso dedicar unos minutos a una actividad de ocio intrascendente (Carrasco, 2012). Se le volverá a motivar para que pregunte o manifieste sus preocupaciones sobre el procedimiento judicial, el abuso o las consecuencias de la revelación. Se le transmitirá información clara sobre cuáles serán los siguientes pasos del procedimiento judicial, siendo cautos de no realizar promesas que no se puedan cumplir. Y, por último, se le agradecerá su participación en el proceso de entrevista, *no por haber revelado los hechos delictivos*.

CONCLUSIONES

Algunos hechos delictivos cometidos sobre personas especialmente vulnerables suponen retos importantes de cara a la investigación criminal. Por un lado, estas situaciones de victimización, por sus características (clandestinidad, ausencia de testigos y falta de evidencias físicas), dotan de un mayor protagonismo al indicio cognitivo (testimonio de la víctima-testigo) como elemento probatorio, que, en este tipo de víctimas, es más fácil de contaminar por sus especiales condiciones cognitivas; y por otro lado, estamos ante personas que ya parten de una fragilidad previa, lo que requiere de una mayor sensibilidad para evitar que su paso por el Sistema de Justicia les ocasione un daño adicional.

Estas características han llevado a que por parte del Sistema de Justicia se admita legalmente el recurso a la prueba preconstituida en estos ilícitos penales con el objetivo, por un lado, de proteger el indicio cognitivo (testimonio) y, por otro, de proteger a la víctima de posibles factores asociados a la victimización secundaria.

La investigación proveniente de la Psicología del Testimonio y de la Psicología de la Victimización Criminal ha puesto al alcance de los psicólogos criminalistas (perten-

cientes a las unidades de investigación criminal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad) y psicólogos forenses los conocimientos y las habilidades necesarias para conducir la prueba preconstituida de forma adecuada para la consecución de los objetivos señalados.

Sin embargo, las limitaciones actuales en medios técnicos y humanos impiden el recurso de manera habitual a estos técnicos para el desarrollo de estas diligencias procesales, lo que limita un ejercicio efectivo del interés superior de la víctima especialmente vulnerable. En este sentido, abogamos desde aquí para que tanto desde el Poder Judicial como desde el Consejo General de Psicólogos se demande a la Administración la consolidación de estos perfiles profesionales.

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo forma parte del proyecto *Eliminating barriers faced by victims with intellectual disabilities: Police and Judicial proceedings with victims of abuse with intellectual disabilities*, financiado por la *International Foundation of Applied Disability Research (FIRAH)*, desarrollado en la *Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual* de la Fundación Carmen Pardo-Valcarce con la colaboración de la *Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo* de Policía Judicial de la Guardia Civil.

REFERENCIAS

- Ainsworth, P. B. (2001). *Psychology, Law and Eyewitness Testimony*. Wiley.
- Alcón, M. F. y De Montalvo, F. (2011) (Coords.). *Los menores en el proceso judicial*. Madrid: Técnos.
- Aleman, A., Quintana, J. M., Recio, M., Silva, E., Manzanero, A. L., Martorell, A. y González, J. L. (2012). *Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual*. Madrid: Fundación Carmen Pardo Valcarce.
- Arruabarrena, M. I. y De Paúl, J. (2008). Violencia y maltrato sobre menores. En J. R. Agustina (Dir.), *Violencia intrafamiliar. Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar* (pp. 165-196). Madrid: Edisofer.
- Baddeley, A., Eysenck, M. W. y Anderson, M. C. (2010). *Memoria*. Madrid: Alianza Editorial.
- Bull, R., Valentine, T. y Williamson, T. (2009). *Handbook of Psychology of Investigative Interviewing: Current Developments and Future Directions*. Wiley.
- Carrasco, A. (2012). La entrevista con niños y adolescentes. En C. Perpiñá (Coord.). *Manual de entrevista psicológica* (pp. 201-239). Madrid: Pirámide.



- Caso, M., Arch, M., Jarne, A. y Molina, A. (2011). *Guía práctica de exploración de menores*. Madrid: Editorial Jurídica Sepín.
- De la Rosa, J. M. (2011). Especialidades en la declaración del testigo menor en la fase de instrucción. En M. F. Alcón y F. De Montalvo (Coords.), *Los menores en el proceso judicial* (pp. 93-122). Madrid: Técno
- Echeburúa, E. y Guerricaechevarría, C. (2005). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores*. Barcelona: Ariel.
- Echeburúa, E. y Subijana, I.J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusado sexualmente. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8(3), 733-749.
- Ezpeleta, L. (2001). *La entrevista diagnóstica con niños y adolescentes*. Madrid: Síntesis.
- Garrido, E. y Masip, J. (2004). La evaluación del abuso sexual infantil. Ponencia presentada en el I Congreso de Psicología Jurídica y Forense en Red. Recuperado de: <http://www.copmadrid.org/congresoredforense/>.
- Gisbert, M. (2011). La preconstitución de la prueba y el testimonio de referencia. En M. F. Alcón y F. de Montalvo (Coords.), *Los menores en el proceso judicial* (pp. 139-157). Madrid: Técno.
- González, J. L., Cendra, J., y Manzanero, A. L. (2013). Prevalence of disabled people involved in Spanish Civil Guard's police activity. *Research in Developmental Disabilities*, 34, 3781-3788.
- Hamblen, J. y Levine, M. (1997). The legal implications and emotional consequences of sexually abused children testifying as victim-witnesses. *Law and Psychology Review*, 21, 139-179.
- Lamb, M. E., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Esplin, P. W. y Horowitz, D. (2007). A structured forensic interview protocol improves the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHD Investigative Interview Protocol. *Child Abuse & Neglect*, 31, 1201 - 1231.
- Lameiras, M. (2002). *Abusos sexuales en la infancia. Abordaje psicológico y jurídico*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Magro, V. (2008). Necesidad de la práctica de la prueba preconstituida con menores de edad en el Juzgado de Instrucción en los delitos contra la libertad sexual. *La Ley. Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*, 4, 1482-1488.
- Manzanero, A. L. (2010). *Memoria de testigos. Obtención y valoración de la prueba testifical*. Madrid: Pirámide.
- Manzanero, A. L., Recio, M., Alemany, A., y Pérez-Castro, P. (2013). Factores emocionales en el análisis de credibilidad de las declaraciones de víctimas con discapacidad intelectual/ Emotional factors in credibility assessment of statements given by victims with intellectual disabilities. *Anuario de Psicología Jurídica/Annual Review of Legal Psychology*, 23, 21-24.
- Milne, R. y Bull, R. (1999). *Investigative Interviewing: Psychology and Practice*. Wiley.
- Milne, R. y Bull, R. (2006). Interviewing victims, including children and people with intellectual disabilities. En M. Kebbell y G. Davies (Eds.), *Practical psychology for forensic investigations* (pp. 7-24). Chichester: Wiley.
- Milner, J. S. y Crouch, J. L. (2004). El perfil del niño víctima de violencia. En J. Sanmartin (Ed.), *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos* (pp. 195-203). Barcelona: Ariel.
- Molina, F. (2009). Un nuevo paso para el camino de la involución garantista en la práctica procesal penal. *Aranzadi doctrinal*, 6.
- Muñoz, J. M., Manzanero, A., Alcázar, M.A., González, J. L., Pérez, M. L. y Yela, M. (2011). Psicología Jurídica en España: Delimitación conceptual, campos de investigación e intervención y propuesta formativa dentro de la Enseñanza Oficial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 3-14.
- Pereda, N. (2009). Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 30(2), 135-144.
- Ramírez, C. y Fernández, A. (2011). Abuso sexual infantil: una revisión con base en pruebas empíricas. *Psicología Conductual*, 19(1), 7-39.
- Recio, M., Alemany, A., y Manzanero, A. L. (2012). La figura del facilitador en la investigación policial y judicial con víctimas con discapacidad intelectual. *Siglo Cero. Revista Española sobre Discapacidad Intelectual*, 43(3), 54-68.
- Stoltenborgh, M., van IJzendoorn, M. H., Euser, E. M., y Bakermans-Kranenburg, M. J. (2011). A global perspective on child sexual abuse: meta-analysis of prevalence around the world. *Child Maltreatment*, 16(2), 79-101.
- Toglia, M. P., Read, J. D., Ross, D. F., y Lindsay, R. C. L. (Eds.)(2007). *The handbook of eyewitness psychology. Volume I: Memory for events*. London: LEA.
- Turman, K. M. y Poyer, K. L. (1998). *Child victims and witnesses: A Handbook for criminal justice professionals*. Washington, DC: Office for Victims of Crime, U.S. Department for Justice.

